

**Diseño artístico vs. diseño industrial.**

Muchas de las cuestiones que nos plantean en el Departamento Jurídico de Intangia se refieren a cómo proteger un diseño gráfico. En Intangia hay empresas asociadas que trabajan en el ámbito de la publicidad, diseño gráfico y diseño corporativo que en ocasiones necesitan tener protegidos los diseños gráficos. Algunos de esos diseños los crean por encargo de empresas clientes y otros por iniciativa propia, pero en muchas ocasiones son de gran originalidad.

Autora diseño: © Ana Ibáñez de Obelia  
Titulares marca registrada: ® Laia  
Agricultores de aquí.  
Alonso Irujo (M3065433)



Y aunque podamos catalogarlos como derechos de propiedad industrial, por su aplicación en el ámbito industrial, ya que en muchos casos se tratan de creaciones que tienen como función el ser marcas o signos distintivos de productos o servicios, siguen siendo creaciones intelectuales, fruto del esfuerzo creativo y originales, generando derechos de propiedad intelectual para los autores de las mismas.

Vamos a intentar aclarar la doble protección que tienen los diseños gráficos:

- por una parte, si se tratan de obras originales, en el sentido de que han sido creados por el diseñador y no copiados de otro, pueden ser calificadas de dibujos artísticos, generando derechos de propiedad intelectual, y pudiendo ser protegidos por la legislación de propiedad intelectual. Esto supone que un diseño gráfico puede ser inscrito en el registro de propiedad intelectual, y generar derechos morales y de explotación para su creador/a;

- por otra parte, si su aplicación en el mercado es la de ser utilizado como una marca o signo distintivo de un producto o servicio, o como diseño industrial, en el que el diseño consiste en dar una forma, apariencia gráfica o bien ornamentar un producto, podrán protegerse a través de dos figuras : la marca o nombre comercial del producto o servicio, y el diseño industrial (ambos intangibles denominados derechos de propiedad industrial). Su registro generará derechos exclusivos para la persona o empresa que ha realizado el trámite.

Intentemos desgranar las posibilidades:

Imagen gráfica de un producto

El dibujo artístico, sin el nombre comercial "Sel des pyrénées", es una obra intelectual.

Si se añade la marca o nombre del producto, y se registra como tal, se convierte en una marca comercial o derecho de propiedad industrial.

Autora diseño: © Ana Ibáñez de Obelia



Titulares marca registrada: ® Sel des pyrénées  
Gironés Barbería(MC 012102323)

Si es además ornamentación o forma (sea bidimensional o tridimensional de un producto)- diseño industrial.



Y aunque parezca sencilla esta diferenciación, el tema se complica ya que los derechos de propiedad intelectual e industrial se pueden ostentar por personas o empresas distintas:

- A quién pertenecen los derechos de propiedad intelectual del dibujo artístico?- siempre al autor del dibujo, es decir, a la persona que ha creado el diseño gráfico, a quien pertenecen los derechos morales, mientras que los derechos de explotación, o bien pertenecen al creador, si es autónomo, o bien a la empresa que lo ha contratado laboralmente para ejercer la labor de diseñador; cualquiera de ellos podrá utilizar el símbolo © de copyright como titular de derechos.

- A quién pertenecen los derechos de propiedad industrial de la marca y el diseño industrial?- a la persona o empresa que los registre en primer lugar, es decir, puede asumir estos derechos la empresa cliente del autor del diseño, siendo titular de derechos de propiedad industrial durante el plazo que especifique la ley. Sólo la persona o empresa que registra la marca o el diseño a nivel industrial podrá utilizar el símbolo ® de registrado.

Por ello, si el diseñador gráfico o autor del diseño quiere proteger su creación y sus derechos, podrá acudir al registro de propiedad intelectual a registrar el dibujo artístico. En el caso en que presente el dibujo completo, incorporando el nombre o denominación del producto, el registro añadirá en su título acreditativo de autoría, el siguiente párrafo:

*"el derecho de propiedad intelectual que se protege por la presente inscripción registral es único y exclusivamente el relativo a la **expresión literaria y/o artística** que aparece en el ejemplar identificativo aportado. No queda protegida por lo tanto en propiedad intelectual la aplicación a la industria o al comercio de la idea, proyecto, método, sistema, **diseño, lototipo, juego o invento que pudiera contenerse en dicho ejemplar"***

Con este párrafo se intenta hacer comprender al autor que inscribe un diseño gráfico que la aplicación industrial de ese diseño no está protegida por el derecho de autor, sino que lo que protege es exclusivamente el diseño o dibujo original creado.

Y si la empresa cliente, que lanza un producto al mercado, quiere incorporar al packaging, o producto, el diseño, bien como marca, bien como diseño industrial, podrá acudir a la oficina de patentes y marcas (OEPM) para registrar ambos derechos de propiedad industrial. El registro es constitutivo, es decir, sólo surge el derecho si hay una solicitud de registro y no antes. En el caso de la marca comercial, podrá incorporar tanto dibujo como denominación. En el caso de diseño industrial, sólo el dibujo o gráfico que da forma, apariencia o bien ornamenta un envase o producto. En ambos casos, el registro permite el uso del símbolo ® de registrado.

Ambas protecciones son independientes, compatibles y acumulables, pero el alcance de ambos derechos es muy diferente:

- el titular del derecho de propiedad industrial podrá impedir la comercialización o distribución de esa marca o de ese diseño industrial por terceros o en otros productos o envases;
- el autor del diseño, titular de derechos de propiedad intelectual, podrá impedir cualquier modificación de su diseño artístico, respetando siempre el resto de derechos de propiedad industrial adquiridos por su cliente.